

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR AD HOC DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-01833-2022** del 16 de mayo de 2022, notificada electrónicamente el día 17 de mayo de 2022, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S** con Nit 811.024.845-2, representada legalmente por el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el restaurante **EL RANCHERITO**, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23882, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 2 de junio de 2022, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 2 de junio del año 2032.

1.1. Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, La Corporación **APROBÓ EL SISTEMA Y DATOS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD**, presentado por la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**.

1.2. Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV**, presentado por la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**, ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012. Y en su parágrafo se estableció lo siguiente:}

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

1.3. Que, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, La Corporación informó a la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice una caracterización anual del STARD, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1.1. Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, esta Resolución entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2022 y deberá tenerse en cuenta para las caracterizaciones que se realicen a partir de la fecha mencionada.

2. Allegar con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo Primero: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

Parágrafo Segundo: El informe de la caracterización, debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo Tercero: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2. Que por medio del comunicado con radicado **CE-06050-2023** del 17 de abril de 2023, el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S.**, allegó información para ser evaluada por parte de los funcionarios de La Corporación.

3. Que por medio de la Resolución **RE-05099-2023** del 04 de diciembre de 2023, notificada electrónicamente el día 12 de diciembre de 2023, **ACOGE LA INFORMACIÓN** presentada por el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**, con respecto “caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), correspondiente al año 2023, caracterización que cumple con los valores máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8, de esta manera da cumplimiento al artículo cuarto ítem 1 de la Resolución con radicado RE-01833-2022 del 16 de mayo de 2022”

3.1. Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se REQUIRIÓ al titular para que diera cumplimiento a lo siguiente:

Presente lo requerido en el artículo cuarto ítem 2 de la Resolución con radicado RE-01833-2022 del 16 de mayo de 2022, relacionado con: “las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales. (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).” O en su defecto explique la razón o motivo (con evidencias) del por qué no se presentó lo relacionado al requerimiento.

4. Que mediante correspondencia externa **CE-20537-2023**, del 19 de diciembre de 2023, la parte interesada presenta información dando respuesta lo requerido en la Resolución **RE-05099-2023**. Del 04 de diciembre de 2023.

5. Que mediante correspondencia externa **CE-05151-2024**, del 04 de abril del 2024, la parte interesada presenta información relacionada con el “Monitoreo de aguas residuales”

6. Que mediante Resolución con radicado **RE-03924-2024** del 03 de octubre de 2024, notificado de manera personal medio electrónico, en su artículo primero **ACOGE INFORMACION**, presentada en el radicado de correspondencia externa **CE-20537-2023** del 19 de diciembre de 2023, donde la parte

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

interesada presenta los certificados, fotos e informes donde se evidencia el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD

6.1. Que en la precitada Resolución, en su artículo segundo, La Corporación requirió a la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S** con Nit 811.024.845-2, representada legalmente por el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**, presentar una nueva caracterización del año 2025 *que cumpla con todos los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales con un carga medio o igual a 625 Kg/día DBO5, contemplados capítulo V artículo 8 de la resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: **PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA-** Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones, de acuerdo a lo requerido Artículo cuarto de la Resolución **RE-01833-2022** del 15 de mayo del 2022, o la que la derogue, sustituya o modifique y adicionalmente en su artículo tercero presente lo relacionado con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)(...).” O en su defecto explique la razón o motivo (con evidencias) del por qué no se presentó lo relacionado al requerimiento.*

7. Que mediante correspondencia externa **CE-18356-2024** del 28 de octubre de 2024, la señora **MONICA PATRICIA ALZATE CASTAÑEDA**, en calidad de Gestora de mantenimiento, allega información relacionada a los comprobantes de mantenimiento de las trampas de grasas, pozos sépticos y disposición final de residuos, realizados durante el presente año 2024, para ser evaluados
8. Mediante Resolución **RE-05073-2024** del 02 de diciembre de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 12 de diciembre de 2024, Cornare Acoge una información, mediante correspondencia externa con el Radicado **CE-18356-2024** del 28 octubre de 2024, por el señor **MATEO ARANGO ALVAREZ**, en calidad de Gestor de calidad de la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S**, referente a los certificados, fotos e informes donde se evidencia el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD.
9. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a La Corporación, funcionarios realizaron visita técnica el día 18 de marzo de 2025, generándose el informe Técnico **IT-02301-2025** del 11 de abril de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. Observaciones:

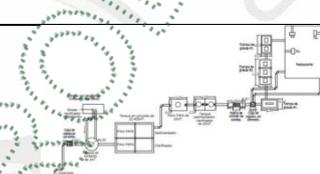
Descripción del sistema de pretratamiento:

1. **STARD**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	17,8	6	13	45,5	2109
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPAS DE GRASA - CRIBA	Tres trampas de grasa prefabricadas dos en acero inoxidable de 105 litros cada una y una de 105 litros en polietileno, internas. Tres trampas de grasa externas en concreto con las siguientes dimensiones: Trampa de grasas No. 1: en concreto con dos compartimientos, Longitud total = 0,83 m, Ancho = 0,60 m, Profundidad = 0,65 m						

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

		<p>Trampa de grasas No. 2: en concreto de tres compartimientos, Longitud total = 1,63 m, Ancho = 1,00 m, Profundidad = 0,67 m</p> <p>Trampa de grasas No. 3: Longitud total = 1,30 m, Ancho = 0,40 m, Profundidad= 1,0 m canal de cribado con las siguientes dimensiones: Longitud total = 0,60 m, Ancho = 0,40 m, Profundidad = 0,4 m</p>
Tratamiento primario	TANQUE SEDIMENTADOR - CLARIFICADOR	Tanque séptico cilíndrico horizontal prefabricado en PRFV con capacidad de 20000 litros con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 3,25 m, Longitud 2 = 3,25 m, diámetro = 2,00 m.
Tratamiento secundario	F.A.F.A – SEDIMENTADOR – CLARIFICADOR – F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A cilíndrico horizontal prefabricado de 10000 litros, con las siguientes dimensiones: Longitud = 3,20 m, diámetro = 2,00 m, tanque en concreto de 32405 litros divididos en cuatro compartimientos, compartimiento 1 y 2 sedimentador-clarificador, compartimiento 3 y 4 filtro anaerobio de flujo ascendente.
Tratamiento terciario	OXIDACIÓN AVANZADA OZONO Y PEROXIDO DE HIDROGENO	Tanque de contacto de 2000 litros y oxidación avanzada con ozono y peróxido de hidrogeno conformado por: tablero de control eléctrico de 220 V, tanque de oxidación o contacto de 2000 litros, ventury sistema de succión de ozono, unidad generadora de ozono y peróxido de hidrogeno
Diagrama del STARD		
Manejo de Lodos	DISPOSICION CON GESTOR EXTERNO	Los lodos serán evacuados mediante vector y se dispondrán a través de empresa certificada para esto.

Información Del Vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0,47	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	23,8	6	13	42,6	2108

Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento	X		Aprobado por medio del ARTÍCULO SEGUNDO, de la resolución RE-01833-2022 del 16 de mayo del 2022
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV			Aprobado por medio del ARTÍCULO TERCERO, de la resolución RE-01833-2022 del 16 de mayo del 2022
Plan De Hidrocarburos	NA	NA	NA
Ocupación De Cauce			No se ha autorizado
Plan de cierre y abandono	NA	NA	NA

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Se realizó visita de control y seguimiento el día 18 de marzo de 2025, al predio de interés el Rancherito Nro. 5, lugar donde se presentó la señora Yuliana Trujillo como autorizada, durante la visita no se presentó oposición.
- Las aguas residuales que se generan son por el uso de unidades sanitarias, lavamanos, aseo de las instalaciones y cocina (lavado de utensilios y vajillas).
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por una serie de unidades diseñadas para optimizar la remoción de contaminantes. Incluye tres trampas de grasas internas ubicadas bajo los pozuelos de la cocina y tres trampas de grasas externas construidas en concreto. El sistema continúa con una caja de entrada equipada con cribado, seguida de un tanque sedimentador-clarificador en PRFV de 20 m³ con dos cavidades, un tanque clarificador adicional en PRFV de 10 m³ con una cavidad, y un tanque multifuncional en concreto de 32 m³ con cuatro cavidades que integra procesos de sedimentación, clarificación y filtración (FAFA). Finalmente, el tratamiento se complementa con un sistema de oxidación avanzada mediante inyección de ozono.
- No fue posible realizar la inspección de la estructura de descarga, debido a que se encuentra ubicada dentro de un predio de propiedad privada y no se contaba con la autorización correspondiente para el ingreso.
- Durante la revisión documental, se evidenció que en el informe técnico con radicado IT-02805-2022, emitido el 5 de mayo de 2022, se incluye la descripción de la estructura de descarga hacia la Quebrada La Mosca, en la cual se detalla lo siguiente:

“La descarga del sistema se realizará mediante una caja de salida en concreto 50 cm de ancho x 50 cm de longitud x 50 cm de profundidad que conduce el efluente por una tubería de PVC de 4” (10.16 cm) a través de un Box Culvert para el cruce de la vía, posteriormente es conducida en un tubo de 3” que va por debajo del tubo de 20” hasta la fuente La Mosca una longitud aproximada de 250 metros que va hasta el punto de la descarga puntual a la fuente; toda vez que la cota de ubicación del sistema de tratamiento se encuentra a aproximadamente 10 metros de la cota de descarga en la fuente, no se genera arrastre de la misma por altura de la cota de inundación y de esta forma se evita socavación en la fuente. El diseño consta básicamente de un sistema de conducción en 4” que cruza por medio del Box Culvert, que recorre desde la salida del STARD hasta el cruce de la vía y posteriormente se conecta a una tubería de 3” que va por debajo del tubo de 20” hasta llegar a la fuente, se realiza una descarga lateral sobre la fuente.”

- Sin embargo, en el ítem 3.11 del informe mencionado, se evidencia una aclaración en la cual se informa que:

“Una vez se cuente con el permiso de Devimed para el paso de la tubería deberá ser presentado a la Corporación.”

- A la fecha no se ha presentado evidencia del permiso mencionado.
- A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado en campo

Imagen 1. Trampa de grasas 1 dentro del restaurante



Imagen 2. Trampa de grasas 2 dentro del restaurante



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Imagen 3. Trampa de grasas 3 dentro del restaurante



Imagen 4. Trampa de grasas fuera del restaurante



Imagen 5. Trampa de grasas fuera del restaurante



Imagen 6. Caja de cribado donde son retenidos los sólidos de mayor tamaño



Imagen 7. STARD



- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01833-2022 del 16 de mayo de 2022, RE-05099-2023 del 04 de diciembre de 2023, RE-03924-2024 del 03 de octubre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01833-2022 del 16 de mayo de 2022					
ARTÍCULO CUARTO.					
<p>1- Realice una caracterización anual del STARD.</p> <p>2- Allegar con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p>	Anual	X			Se han presentado las caracterizaciones correspondientes al año 2023 y 2024. Aun cuenta con tiempo para presentar la caracterización del 2025.
RE-05099-2023 del 04 de diciembre de 2023					
ARTICULO SEGUNDO.					
<p>REQUERIR a la sociedad RESTAURANTE N.M S.A.S., a través de su representante legal el señor ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, presente lo requerido en el artículo cuarto ítem 2 de la Resolución con radicado RE-01833-2022 del 16 de mayo de 2022, relacionado con: "las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)." O en su defecto explique la razón o motivo (con evidencias) del por qué no se presentó lo relacionado al requerimiento.</p>	2024	X			El interesado allega con el radicado CE-20537-2023 del 19 de diciembre de 2023 fotos, certificados del mantenimiento del STAR y la disposición final de lodos, natas y grasas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01833-2022 del 16 de mayo de 2022, RE-05099-2023 del 04 de diciembre de 2023, RE-03924-2024 del 03 de octubre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE-03924-2024 del 03 de octubre de 2024					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>REQUERIR a la sociedad RESTAURANTE N.M S.A.S con Nit 811.024.845-2, representada legalmente por el señor ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA, o quien haga sus veces al momento, presentar una nueva caracterización del año 2025 que cumpla con todos los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales con un carga medio o igual a 625 Kg/día DBO5, contemplados capitulo V artículo 8 de la resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones, de acuerdo a lo requerido Artículo cuarto de la Resolución RE-01833-2022 del 15 de mayo del 2022, o la que la derogue, sustituya o modifique</p>	2025		X		Aún cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.
<p>ARTÍCULO TERCERO.</p> <p>REQUERIR a la sociedad RESTAURANTE N.M S.A.S con Nit 811.024.845-2, representada legalmente por el señor ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA, o quien haga sus veces al momento para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente lo requerido en el artículo cuarto numeral 2 de la</p>	2024	X			Por medio de la resolución RE-05073-2024 del 02 de diciembre de 2024, se acoge la información referente a los certificados, fotos e informes donde se evidencia el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01833-2022 del 16 de mayo de 2022, RE-05099-2023 del 04 de diciembre de 2023, RE-03924-2024 del 03 de octubre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01833-2022 del 16 de mayo del 2022 relacionado a: “ (...) las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) (...)” O en su defecto explique la razón o motivo (con evidencias) del por qué no se presentó lo relacionado al requerimiento.					los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD

Nota

Resolución RE-01833-2022 del 16 de mayo de 2022, cumplimiento 1 de 1.
RE-05099-2023 del 04 de diciembre de 2023, cumplimiento 1 de 1
RE-03924-2024 del 03 de octubre de 2024, cumplimiento 1 de 2.

“26. Conclusiones

- La sociedad RESTAURANTE N.M S.A.S con NIT 811024845-2, representada legalmente por el señor ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA identificado con cédula de ciudadanía número 70062176, o quien haga sus veces al momento, cuenta con PÉRMISO DE VERTIMIENTOS vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales domésticas- ARD otorgado mediante la Resolución RE-01833-2022 del 16 de mayo de 2022, en beneficio del predio identificado con FMI 020-23882, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Guarne Antioquia, periodo de vigencia 2022-2032.
- Se evidenció la implementación y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- ARD, sin embargo, no fue posible realizar la inspección de la estructura de descarga, debido a que se encuentra ubicada dentro de un predio de propiedad privada y no se contaba con la autorización correspondiente para el ingreso.
- A la fecha, el usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas. En cuanto a la caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) correspondiente al año 2025, aún se encuentra dentro del plazo establecido para dar cumplimiento a esta obligación.
- No se ha autorizado la ocupación de cauce, debido a que no se ha presentado los permisos correspondientes.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita al predio de interés.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(.....)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “... Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: “...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables; ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director Ad Hoc de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa **RE-07560-2021** del 03 de noviembre del año 2021, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S**, con Nit 811.024.845-2, representada legalmente por el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.877.564, para que en el término de **sesenta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD correspondiente al año 2025.
- 2) Presentar evidencia de la implementación en campo de la obra de descarga hacia la quebrada La Mosca; allegar los permisos otorgados por la sociedad **DEVIMED** para el paso de la tubería correspondiente, e indique un rango de fechas en el cual sea posible programar la visita de verificación de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro, conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR: personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de

Vigencia desde:
23-jul-24

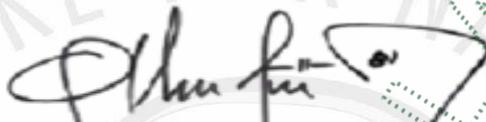
F-GJ-188/V.02

2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Ad Hoc Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.30907

Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI

Asunto: Vertimiento.

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimés.

Técnica: Karen Barrera Moreno

Fecha: 23/04/2025